

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0191-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
2.- Tema de la Iniciativa.	Pesca, Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Bautista Peláez (MORENA) y la Dip. Marcela Guerra Castillo (PRI).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA. PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS

Elaborar el Atlas Nacional de Riesgos para el sector pesquero y establecer las responsabilidades compartidas de Sader, Semarnat, Secretaría de Marina, Inapesca, Senasica, autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones; incluir el Atlas Nacional de Riesgos para el sector pesquero, como uno más de los instrumentos de política pesquera que tiende puentes entre la pesca sustentable y los efectos adversos provocados por el cambio climático. Establecer que el Atlas de Riesgo para el Sector pesquero, se conformará como el sistema integral de información con expresión gráfica que incluya toda la información relevante del comportamiento de los recursos pesqueros y sus ciclos de vida, así como los factores de riesgo que se identifican en cada región y/o localidad del sector pesquero, a la luz de los modelos de cambio climático y su aplicación a las condiciones nacionales, así como establecer su actualización periódica cada dos años, conforme a lo previsto en el artículo 61.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.</p> <p>ÚNICO. Se adicionan la fracción IV Quáter al artículo 4o; la fracción XLII al artículo 8o; la fracción VII al artículo 11; la fracción XVIII al artículo 13; la fracción XVI al artículo 20; la fracción V al artículo 33; la fracción IV al artículo 36; los párrafos segundo y tercero al artículo 61, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>I. a III Ter. ...</p> <p>IV Quáter. Atlas Nacional de Riesgos para el sector pesquero: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores de origen natural o antropogénico y los potenciales daños en la flora, fauna o ecosistemas marinos, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad en la pesca y la acuacultura, y el grado de exposición de los agentes afectables;</p>

V. a la LI. ...

ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a la XL. ...

XLI. ...

No tiene correlativo

XLII. Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la Secretaría podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación, en su caso, de sus municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, asuman las siguientes funciones:

I. a la IV. ...

V. a LI. ...

Artículo 8o. ...

I. a XL. ...

XLI. Otorgar el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables;

XLII. Elaborar, implementar, supervisar y actualizar cada 2 años el Atlas Nacional de Riesgos para el sector pesquero, conforme a lo previsto en el artículo 61, y

XLIII. Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. ...

I. a IV. ...

V. La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este ordenamiento, o

VI. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 13.- Corresponden a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a la **XVI.** ...

XVII. Coordinarse con la Federación, con otras Entidades Federativas, con sus Municipios o, en su caso, con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de pesca y acuacultura sustentables, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, y

No tiene correlativo

XVIII. Las demás que no estén otorgadas expresamente a la Federación.

V. La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este ordenamiento;

VI. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven, o

VII. La elaboración del Atlas Nacional de Riesgos para el sector pesquero, previsto en el artículo 61.

Artículo 13. ...

I. a XVI. ...

XVII. Coordinarse con la Federación, con otras Entidades Federativas, con sus Municipios o, en su caso, con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de pesca y acuacultura sustentables, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XVIII. Colaborar con la Secretaría en la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos para el sector pesquero, previsto en el artículo 61.

XIX . Las demás que no estén otorgadas expresamente a la Federación.

ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:

I. a la **XIII.** ...

XIV. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, y

XV. Apoyos a los pescadores y acuacultores que se dediquen de manera legal y sustentable a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 33.- La Carta Nacional Pesquera, contendrá:

I. a la **III.** ...

IV. Las normas aplicables en materia de preservación, protección, aprovechamiento de los recursos pesqueros, incluyendo las relativas a la sanidad, calidad e inocuidad de los productos pesqueros, y

No tiene correlativo

Artículo 20. ...

I. a XIII. ...

XIV. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;

XV. Apoyos a los pescadores y acuacultores que se dediquen de manera legal y sustentable a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales, y

XVI. El Atlas Nacional de Riesgos para el sector pesquero.

Artículo 33. ...

I. a III. ...

IV. Las normas aplicables en materia de preservación, protección, aprovechamiento de los recursos pesqueros, incluyendo las relativas a la sanidad, calidad e inocuidad de los productos pesqueros;

V. La información arrojada por el Atlas Nacional de Riesgos para el sector pesquero, y

V. La demás información que se determine en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 36.- Para los fines y objetivos de la presente Ley, se reconocen como instrumentos de la política pesquera a los siguientes:

- I.** Los programas de ordenamiento pesquero;
- II.** Los planes de manejo pesquero; y
- III.** Las concesiones y permisos.

No tiene correlativo.

Los instrumentos contenidos en esta Ley, se aplicarán en congruencia con los previstos en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 61.- El establecimiento y operación de artes de pesca fijas o cimentadas en aguas de jurisdicción federal, así como su cambio de localización o dimensiones, sólo podrá realizarse si se cuenta previamente con permiso de la Secretaría, sujetándose a las disposiciones en materia de impacto ambiental contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y aquellas que sean de la competencia de otras autoridades. Su temporalidad no podrá exceder a la señalada en el permiso correspondiente y el interesado

VI. La demás información que se determine en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 36. ...

I. ...

II. Los planes de manejo pesquero;

III. Las concesiones y permisos, **y**

IV. El Atlas Nacional de Riesgos para el sector pesquero.

...

Artículo 61. ...

deberá cumplir con los requisitos que establezcan el reglamento de esta Ley y las normas oficiales.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Los permisos a que hace referencia el párrafo anterior, estarán supeditados a la actualización bianual de la Carta Nacional Pesquera y del Atlas Nacional de Riesgos para el sector pesquero, el cual será elaborado por la Secretaría en colaboración de Semarnat, Secretaría de Marina, Inapesca, Senasica, autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones.

El Atlas Nacional de Riesgos para el sector pesquero contemplará las condiciones particulares de las comunidades pesqueras y promoverá planes de contingencia para minimizar impactos económicos y sociales en caso de riesgos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación contará con un plazo 2 años a partir de entrada en vigor del presente Decreto, para cumplir con lo dispuesto por los artículos 8o. fracción XLII y 61, párrafos segundo y tercero de este Decreto.

TERCERO. El Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura contará con un plazo de 6 meses a partir de entrada en vigor del presente decreto, para publicar la actualización de la Carta Nacional Pesquera.

Catalina Suárez Pérez.